En Santiago de Chile a 10 de noviembre de 2005.-

## VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por oficio OFO5293 de fecha 14 de octubre de 2005 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "colmenahuber.cl", suscitado entre don Ronald Anthony Huber Mardones y Colmena Golden Cross S.A..
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Don Ronald Anthony Huber Mardones, rut. 6.377.831-1, con domicilio en ésta ciudad, Balmaceda 669 de la comuna de Buin, correo electrónico rhuber@tutopia.com; y 2) Colmena Golden Cross S.A., rut. 94.954.000-6, representada por Sargent & Krahn, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello 2711 oficina 1701 de la comuna de Las Condes, correo electrónico cadmin@weekmark.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "colmenahuber.cl" fue solicitado por don Ronald Anthony Huber Mardones con fecha 14 de julio de 2005, y que Colmena Golden Cross S.A. lo solicitó con fecha 12 de agosto de 2005, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 21 de octubre de 2005 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 4 de noviembre del presente, bajo apercibimiento de proceder conforme al inciso penúltimo del artículo 8 del Anexo 1 de la "Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", esto es, de asignar el nombre de dominio al primer solicitante, en caso de inasistencia de las partes al comparendo o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por carta certificada a NIC Chile y a las partes ya individualizadas.
- 5.- Que consta a fojas 21 de autos, que al comparendo asistieron ambas partes, pero que el segundo solicitante no dio cumplimiento al pago de los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 8, Anexo 1, de la "Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", hacer efectivo el apercibimiento decretado, y asignar el nombre de dominio al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "colmenahuber.cl" a don Ronald Anthony Huber Mardones.

Notifiquese a las partes y a NIC Chile.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.